

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00253-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 820.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 820.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por diversas entidades financieras.

Por último y frente a la petición vista en el archivo 29 del expediente digital, considera este Despacho que se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto, y previo a resolverla; solicitud que consiste en limitar los topes decretados de la medida cautelar, con el sustento en que se está afectado a la parte ejecutada en su mínimo vital, subsistencia, acceso al salario y vida digna.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta a la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, allegadas por COLPENSIONES y otras entidades (ver anexos 21, 23 al 28 del expediente digital).

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la petición allegada por el extremo pasivo a través de su apoderado judicial, vista en el archivo 29 del expediente digital, a fin de que se pronuncie dentro del término máximo de **DIEZ (10) DIAS**, de conformidad con lo indicado en el presente proveído.

Una vez vencido el término otorgado, **INGRÉSESE** al despacho para resolver de fondo la solicitud consistente en limitar los topes decretados de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 120
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c9b4fb5efccc21a88381bc0bb802fee579e50c32da172ee7b04e2ad78c742c**

Documento generado en 10/10/2022 07:11:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00188-00

Demandante: Edificio Centro Comercial Bolívar

Demandado: Santiago Echeverry Ceballos y otros

Con fundamento en el Parágrafo del Artículo 372 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis, por ello se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberán concurrir **las partes en forma obligatoria**, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL VIRTUAL** de que trata el parágrafo del Artículo 372 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

Para tal fin se señala el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los **tres (3) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a **SUMINISTRAR** y **VERIFICAR** sus números de contacto y correos electrónicos para coordinar la diligencia.

SE ADVIERTE que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la de la demandada hará

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1. Documental:

- Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito genitor de la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.
- Escrito de la manifestación frente a las excepciones.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

- Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación y las excepciones formuladas por la parte ejecutada.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

En la audiencia a la que se está convocando, el Juez interrogará a las partes en cumplimiento del artículo 372 # 7 C.G.P.

Además de lo anterior, en este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar más pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

TERCERO: TÈNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

CUARTO: PREVENIR a las partes, a través de sus agentes judiciales a efectos de que, hagan revisión de este decreto de pruebas, con el fin de que, no haya quedado por ordenar ningún elemento de juicio que futuramente pudiese perjudicar el ejercicio de acción o de defensa y contradicción, a efectos de que lo indiquen a esta agencia judicial dentro del término de ejecutoría, a fin de proceder de conformidad.

QUINTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse

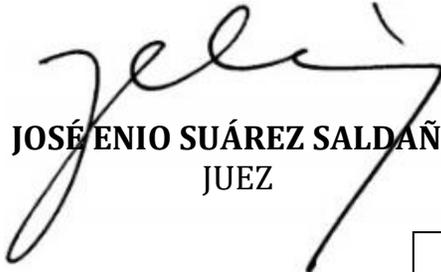


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 120
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19600e3f9d3f370122ad7661e0382358c56c9270b4ae9a04225a6100973bfdd**

Documento generado en 10/10/2022 07:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00351-00

Demandante: María Nelly Salguero Chavarro

Demandada: Leidy Johanna González Pozo

Con fundamento en el artículo 372 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso Declarativo a través del procedimiento VERBAL, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis, por ello se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberán concurrir **las partes en forma obligatoria**, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia en virtud del párrafo único del artículo 372 del C.G.P.

Por último, y en virtud del derecho de petición incoado por la accionante anexo 40 del expediente digital, se procede a manifestarle a la demandante, que el presente proceso se ha rituado conforme al devenir procesal para el proceso, en los términos y tiempo dispuestos para todos los procesos judiciales que cursan en esta instancia judicial, dado que por volumen actual de expedientes, los mismo son impulsados constantemente, por lo anterior se le aclara a la actora que la petición incoada por su apoderada es del 22/08/22, la cual con esta providencia está siendo resuelta.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA** de que trata el Artículo 372 del C. G. P. párrafo único, con el fin de adelantar todas las actividades previstas en dicha disposición, dentro de este proceso DECLARATIVO.

Para tal fin se señala el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

las partes y demás asistentes para que, en el término de los **tres (3) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a **SUMINISTRAR** y **VERIFICAR** sus números de contacto y correos electrónicos para coordinar la diligencia.

SE ADVIERTE que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental:

- Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito genitor de la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.

1.2 Testimonial: Decretar la recepción de testimonios de las personas que a continuación se enlistaran, a efectos de que declaren sobre los hechos expuestos en la demanda, en especial sobre lo indicado en la misma:

- GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.450.246; el cual tiene como dirección BITER N 30 Salazar de las Palmas Norte de Santander, teléfono 3117535072, correo electrónico guialtosal@gmail.com.
- LEYDI CLEMENCIA MEDINA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No 65.716.539; la cual tiene como dirección en la carrera 4 No. 1-05 Barrio Jaramillo Municipio de Libano Tolima y teléfono 3188984741.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

2.1 Documental.

- Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación y las excepciones formuladas por la parte ejecutada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2.2 Testimonial: Decretar la recepción de testimonios de las personas que a continuación se enlistaran, a efectos de que declaren sobre los hechos expuestos en la contestación de la demanda:

- SANDRA LUCIA CHICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.424; dirección Barrio la Patria Manzana 41 casa 44 de la ciudad de Armenia-Quindío; Correo electrónico sandraluciachica15@gmail.com, celular 3158112061.
- JULIETH QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.292.609; dirección: Barrió la Patria Manzana 41 casa 65 de la ciudad de Armenia Quindío; Correo electrónico jajvleidy24@gmail.com, celular 3215063674.
- LEIDY JULIETH MEJIA ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.952.526; Barrio la Patria Manzana 41, casa 52 de la ciudad de Armenia Quindío; Correo electrónico leidymejia909@gmail.com, celular 3146760426.
- MARÍA NELLY SALGUERO CHAVARRO: identificada con cédula de ciudadanía No. 28.824.244; residente en la Manzana 2, Casa No. 6 Barrió el Porvenir del Municipio de Líbano, Tolima, E-Mail marianellysalguero66@gmail.com.
- GUILLERMO ALFONSO TOVAR SALGUERO: identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.450.246, residente en barrio san Rafael vía al pórtico Cantón Militar San Jorge batallón Hermogenes Maza, correo electrónico guialtosal@gmail.com celular 3107535072.

Los testigos deberán comparecer en la fecha señalada para la audiencia. Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la asistencia de los testigos ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el Artículo 217 del Código General del Proceso.

2.3 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 372 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a las partes.

3. PRUEBAS DE OFICIO: En la audiencia a la que se está convocando, el Juez interrogará a las partes en cumplimiento del artículo 372 # 7 C.G.P.

Además de lo anterior, en este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar más pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: TÈNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

CUARTO: PREVENIR a las partes, a través de sus agentes judiciales a efectos de que, hagan revisión de este decreto de pruebas, con el fin de que, no haya quedado por ordenar ningún elemento de juicio que futuramente pudiese perjudicar el ejercicio de acción o de defensa y contradicción, a efectos de que lo indiquen a esta agencia judicial dentro del término de ejecutoría, a fin de proceder de conformidad.

QUINTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEXTO: ORDENAR por Secretaria y a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, procedan a remitir copia de la presente providencia al correo electrónico marianellysalguero66@gmail.com; indicándole a la actora, que la ritualidad de la presente demanda, se está dando conforme a los postulados y tiempos para el presente proceso judicial y lo dispuesto en el Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 120
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c170cce1072251a92e5df483151c56be1205acfa2c2d99170246af6a5ea9891**

Documento generado en 10/10/2022 07:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

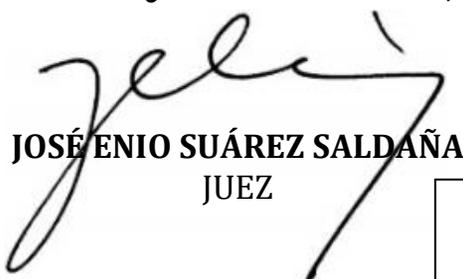
Armenia (Quindío), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00071-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** a folio 55 del expediente digital, en el que solicita se libre nuevamente despacho comisorio a fin de materializar la medida cautelar decretada dentro del presente asunto; procede este administrador de justicia a estudiar el legajo expediente, en donde se puede observar que este Despacho judicial, emitió auto del 11 de enero de 2022, en donde dispuso que se librara el correspondiente despacho comisorio¹, por lo que dentro del plenario existe comisorio de fecha (19-01-2022): DC-AA-001-2022² y el cual fue remitido al Juzgado Promiscuo Municipal de Firavitoba Boyaca³, motivo por el cual se **ORDENA** que a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, se envíe nuevamente el Despacho Comisorio con sus respectivos anexos, tanto al Juzgado destino, como a la apoderada de la parte demandante.

De otro lado y teniendo en cuenta el escrito que precede, con fundamento en el artículo 1969 del Código Civil y considerando que a la fecha ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el despacho dispone **RECONOCER LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** y en tal sentido tener como cesionario de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 800150280-0 a **FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, identificada con NIT 830054539-0.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 120
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver anexo 46 del cuaderno digital

² Ver anexo 48 del cuaderno digital

³ Ver anexo 49 del cuaderno digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cc927f9e3d2695419f13903b789d3240caa8cf0b060740dfdc742995deb2e4**

Documento generado en 10/10/2022 07:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00535-00

Demandante: Libardo Andrés Manrique

Demandado: Olga Lucia Franco y Otros

Teniendo en cuenta que ya se surtió el traslado del estudio Grafológico elaborado por la Técnica investigadora I Sugely Bibiana Ferrer visible en los anexos 70 a 73 del expediente digital, conforme al artículo 110, 228 y 231 del C.G.P y que el mismo fue controvertido con el informe presentado por el apoderado de la parte demandante visible anexo 96 del expediente digital, se procederá a imprimirle impulso procesal a la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 392 del C.G.P., a fin de proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por último, se pone en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre dentro del presente proceso.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL VIRTUAL** de que trata el Artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO.

Para tal fin se señala el día **VEINTICUATRO (24)** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR y VERIFICAR sus números de contacto y correos electrónicos para coordinar la diligencia.

SE ADVIERTE que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

SEGUNDO: ADICIONAR al decreto de pruebas proferido mediante el auto del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

21 de febrero de 2022, para ejercer el derecho de contradicción de los dictámenes aportados por las partes, el cual quedará así:

DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental: Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito genitor de la demanda.

Ténganse como tales:

a. Letra de cambio por valor de \$38'000.000 (visible en el folio digital 8 del anexo 1 del expediente digital y anexo 63 del expediente digital).

b. No se decretará la prueba pericial solicitada por la demandante en atención a que esta ya fue practicada por la FISCALIA 8 SECCIONAL DE ARMENIA, QUINDÍO y que obra en el expediente en los anexos 71, 72 y 73 del expediente digital.

1.2 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a las partes.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA LAURA LUCIA LEAL MEDIANTE SU APODERADO CAMILO ÁLVAREZ MARÍN

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación y las excepciones formuladas.

2.1 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a las partes.

3. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA CURADOR AD LITEM JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE DE LOS DEMANDADOS

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación y las excepciones formuladas.

No solicito pruebas diferentes a las decretadas en la presente providencia.

4. DE OFICIO:

En la audiencia a la que se está convocando, el Juez interrogará a las partes en cumplimiento del artículo 372 # 7 C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

4.1 Informe Técnico: Estudio Grafológico elaborado por la técnica investigadora I Sugey Bibiana Ferrer visible en los anexos 70 a 73 del expediente digital.

Además de lo anterior, en este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar más pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

4.2 CONVOCAR a la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para que en forma obligatoria comparezcan los peritos **SUGEY BIBIANA FERRER¹** y **JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA²**; **CÍTESE** a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, acreditando las constancias del caso.

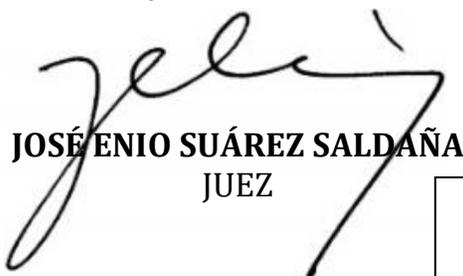
*Lo anterior de conformidad con el artículo 228 del C.G.P. y **ADVIERTASE** a las partes que, si el perito **NO** asiste a la audiencia, el dictamen **NO TENDRA VALOR**.*

TERCERO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de secuestre visto anexo 97 del expediente digital, para los fines legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 120
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ sugey.ferrer@fiscalia.gov.co , Tel. 3105081814

² Edificio Palmas del Centro Carrera 12 22-25 Armenia Quindío, Cámara de comercio Mat. 261749, Correo: johnalexgrafo@gmail.com, Celular: 3103749001

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47844284912d8007b442dd2c3af4d953a18a5f39fcec3d75be0db55536399052**

Documento generado en 10/10/2022 07:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00022-00

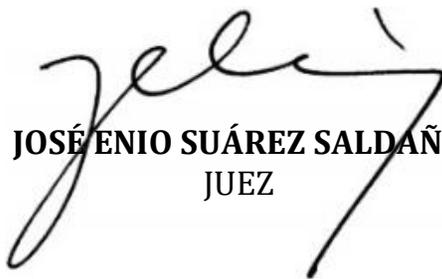
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 120 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Proyectó: GIBB (LYFC)

RADICACIÓN PROCESO		63001400300	220160002200					
Fecha Liquidación		miércoles, 31 de agosto de 2022						
Subtotal Abonos		\$ 0						
Subtotal Capital		\$ 1.200.000						
Subtotal Intereses		\$ 2.077.969						
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0						
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 3.277.969						
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA		Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)					
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)		0,00%	0,00%					
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)		TML	TML					
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)		IBC	IBC					
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)		1,5 IBC	1,5 IBC					
TASA LIQUIDACIÓN (TL)		La Menor						
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
9-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	21	\$ 1.200.000,00	\$ 18.303,12	\$18.303,12	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 26.147,31	\$44.450,42	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 26.147,31	\$70.597,73	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 27.160,38	\$97.758,11
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 27.160,38	\$124.918,49
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 27.160,38	\$152.078,87
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 28.094,58	\$180.173,45
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 28.094,58	\$208.268,03
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 28.094,58	\$236.362,61
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 28.847,91	\$265.210,52
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 28.847,91	\$294.058,43
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 28.847,91	\$322.906,34
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 29.251,45	\$352.157,78
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 29.251,45	\$381.409,23
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 29.251,45	\$410.660,68
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 29.239,94	\$439.900,62
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 29.239,94	\$469.140,56
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 29.239,94	\$498.380,50
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 28.836,36	\$527.216,86
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 28.836,36	\$556.053,22
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 28.257,27	\$584.310,48
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 27.873,42	\$612.183,90
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 27.651,81	\$639.835,71
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 27.429,76	\$667.265,47
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 27.336,14	\$694.601,61
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 27.710,17	\$722.311,78
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 27.324,43	\$749.636,21
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 27.090,00	\$776.726,21
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 27.043,05	\$803.769,26
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 26.855,07	\$830.624,33
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 26.560,72	\$857.185,05
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 26.454,56	\$883.639,60
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 26.301,04	\$909.940,64
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 26.088,12	\$936.028,77
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.922,24	\$961.951,01
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.815,47	\$987.766,48
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.530,26	\$1.013.296,74
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 26.170,97	\$1.039.467,71
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.779,86	\$1.065.247,58
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.720,48	\$1.090.968,06
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.744,24	\$1.116.712,30
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.696,72	\$1.142.409,02
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.672,96	\$1.168.081,98
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.720,48	\$1.193.802,46
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.720,48	\$1.219.522,95
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.458,84	\$1.244.981,78
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.375,46	\$1.270.357,24
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.232,38	\$1.295.589,62
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.065,22	\$1.320.654,84
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.411,20	\$1.346.066,04
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.280,09	\$1.371.346,13
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.969,58	\$1.396.315,71
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.370,01	\$1.420.685,72
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.285,81	\$1.444.971,52
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.285,81	\$1.469.257,33
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.490,18	\$1.493.747,51
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.562,22	\$1.518.309,73
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.249,70	\$1.542.559,43
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.948,37	\$1.566.507,80
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.488,78	\$1.589.996,58
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.318,98	\$1.613.315,56
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.585,69	\$1.636.901,26
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.428,17	\$1.660.329,42
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.306,84	\$1.683.636,26
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.197,53	\$1.706.833,79
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.185,38	\$1.730.019,17
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.148,92	\$1.753.168,09
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.221,83	\$1.776.389,92
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.161,07	\$1.799.550,99
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.027,28	\$1.822.578,27
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.258,27	\$1.845.836,54
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.488,78	\$1.869.325,32
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 23.730,91	\$1.893.056,23
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.502,19	\$1.917.558,42
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 24.706,17	\$1.942.264,58
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 25.399,29	\$1.967.663,87
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 26.182,80	\$1.993.846,67
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 26.996,09	\$2.020.842,76
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 28.024,79	\$2.048.867,55
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 1.200.000,00	\$ 29.101,73	\$2.077.969,28

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cf7745763503266f56f7816f387095a800fed20a1849bf10048a210f4a91ca**

Documento generado en 10/10/2022 07:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2012-00491-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 120 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Proyectó: GIBB (LYFC)

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220120049100
Fecha Liquidación	miércoles, 31 de agosto de 2022	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 1.426.232
Subtotal Intereses		\$ 3.820.218
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 5.246.450

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
8-jun-12	30-jun-12	MORA	2,26%	22	\$ 1.426.232,00	\$ 23.652,17	\$23.652,17	
1-jul-12	31-jul-12	MORA	2,29%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.726,08	\$56.378,25	
1-ago-12	31-ago-12	MORA	2,29%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.726,08	\$89.104,33	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-sep-12	30-sep-12	MORA	2,29%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.726,08	\$121.830,41	
1-oct-12	31-oct-12	MORA	2,30%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.767,75	\$154.598,16	
1-nov-12	30-nov-12	MORA	2,30%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.767,75	\$187.365,90	
1-dic-12	31-dic-12	MORA	2,30%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.767,75	\$220.133,65	
1-ene-13	31-ene-13	MORA	2,28%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.573,20	\$252.706,84	
1-feb-13	28-feb-13	MORA	2,28%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.573,20	\$285.280,04	
1-mar-13	31-mar-13	MORA	2,28%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.573,20	\$317.853,24	
1-abr-13	30-abr-13	MORA	2,29%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.684,40	\$350.537,64	
1-may-13	31-may-13	MORA	2,29%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.684,40	\$383.222,04	
1-jun-13	30-jun-13	MORA	2,29%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.684,40	\$415.906,44	
1-jul-13	31-jul-13	MORA	2,24%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.001,79	\$447.908,24	
1-ago-13	31-ago-13	MORA	2,24%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.001,79	\$479.910,03	
1-sep-13	30-sep-13	MORA	2,24%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.001,79	\$511.911,83	
1-oct-13	31-oct-13	MORA	2,20%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.315,65	\$543.227,48	
1-nov-13	30-nov-13	MORA	2,20%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.315,65	\$574.543,13	
1-dic-13	31-dic-13	MORA	2,20%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.315,65	\$605.858,79	
1-ene-14	31-ene-14	MORA	2,18%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.034,57	\$636.893,36	
1-feb-14	28-feb-14	MORA	2,18%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.034,57	\$667.927,93	
1-mar-14	31-mar-14	MORA	2,18%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.034,57	\$698.962,51	
1-abr-14	30-abr-14	MORA	2,17%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.006,43	\$729.968,94	
1-may-14	31-may-14	MORA	2,17%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.006,43	\$760.975,37	
1-jun-14	30-jun-14	MORA	2,17%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.006,43	\$791.981,80	
1-jul-14	31-jul-14	MORA	2,14%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.583,60	\$822.565,40	
3-ago-14	31-ago-14	MORA	2,14%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.583,60	\$853.149,00	
1-sep-14	30-sep-14	MORA	2,14%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.583,60	\$883.732,60	
1-oct-14	31-oct-14	MORA	2,13%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.357,53	\$914.090,13	
1-nov-14	30-nov-14	MORA	2,13%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.357,53	\$944.447,66	
1-dic-14	31-dic-14	MORA	2,13%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.357,53	\$974.805,20	
1-ene-15	31-ene-15	MORA	2,13%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.414,09	\$1.005.219,28	
1-feb-15	28-feb-15	MORA	2,13%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.414,09	\$1.035.633,37	
1-mar-15	31-mar-15	MORA	2,13%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.414,09	\$1.066.047,45	
1-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.640,05	\$1.096.687,51	
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.640,05	\$1.127.327,56	
1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.640,05	\$1.157.967,62	
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.484,74	\$1.188.452,36	
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.484,74	\$1.218.937,10	
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.484,74	\$1.249.421,84	
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.583,60	\$1.280.005,44	
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.583,60	\$1.310.589,04	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.583,60	\$1.341.172,64	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.076,77	\$1.372.249,41	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.076,77	\$1.403.326,18	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.076,77	\$1.434.402,96	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.280,83	\$1.466.683,79	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.280,83	\$1.498.964,63	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.280,83	\$1.531.245,46	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 33.391,16	\$1.564.636,62	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 33.391,16	\$1.598.027,78	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 33.391,16	\$1.631.418,94	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 34.286,51	\$1.665.705,45	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 34.286,51	\$1.699.991,95	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 34.286,51	\$1.734.278,46	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 34.766,13	\$1.769.044,59	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 34.766,13	\$1.803.810,72	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 34.766,13	\$1.838.576,84	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 34.752,45	\$1.873.329,29	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 34.752,45	\$1.908.081,74	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 34.752,45	\$1.942.834,19	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 34.272,78	\$1.977.106,97	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 34.272,78	\$2.011.379,74	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 33.584,51	\$2.044.964,26	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 33.128,30	\$2.078.092,56	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.864,91	\$2.110.957,47	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.601,01	\$2.143.558,48	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.489,73	\$2.176.048,21	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.934,28	\$2.208.982,48	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.475,81	\$2.241.458,30	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.197,18	\$2.273.655,48	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.141,39	\$2.305.796,87	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.917,97	\$2.337.714,84	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.568,12	\$2.369.282,96	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.441,95	\$2.400.724,90	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.259,49	\$2.431.984,39	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.006,43	\$2.462.990,82	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.809,28	\$2.493.800,10	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.682,38	\$2.524.482,48	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.343,39	\$2.554.825,87	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.104,90	\$2.585.930,77	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.640,05	\$2.616.570,82	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.569,48	\$2.647.140,30	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.597,71	\$2.677.738,02	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.541,24	\$2.708.279,26	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.512,99	\$2.738.792,25	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.569,48	\$2.769.361,73	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.569,48	\$2.799.931,21	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.258,51	\$2.830.189,72	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.159,41	\$2.860.349,13	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 29.989,35	\$2.890.338,48	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 29.790,68	\$2.920.129,16	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.201,89	\$2.950.331,05	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.046,06	\$2.980.377,12	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 29.677,01	\$3.010.054,13	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 28.964,40	\$3.039.018,53	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 28.864,33	\$3.067.882,86	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 28.864,33	\$3.096.747,19	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 29.107,23	\$3.125.854,42	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 29.192,86	\$3.155.047,27	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 28.821,42	\$3.183.868,69	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 28.463,28	\$3.212.331,97	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 27.917,04	\$3.240.249,01	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 27.715,23	\$3.267.964,24	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 28.032,23	\$3.295.996,46	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 27.845,00	\$3.323.841,46	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 27.700,80	\$3.351.542,26	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 27.570,88	\$3.379.113,15	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 27.556,44	\$3.406.669,59	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 27.513,10	\$3.434.182,69	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 27.599,77	\$3.461.782,46	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 27.527,55	\$3.489.310,01	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 27.368,54	\$3.516.678,55	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 27.643,08	\$3.544.321,62	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 27.917,04	\$3.572.238,66	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 28.204,82	\$3.600.443,48	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 29.121,51	\$3.629.564,98	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 29.363,94	\$3.658.928,92	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 30.187,73	\$3.689.116,65	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 31.118,96	\$3.720.235,61	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 32.085,57	\$3.752.321,18	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 33.308,21	\$3.785.629,39	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 1.426.232,00	\$ 34.588,18	\$3.820.217,57	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ee15e09d633a5a0a6333fd9cc92115c7231b40851b8394041bbde95773a2b9**

Documento generado en 10/10/2022 07:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00147-00

Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Brigitt Guerrero Duque

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual, solicita la corrección del ítem tercero de la providencia emitida el día 06 de octubre de 2022 en el sentido de ordenar la entrega del automotor de placas **JPZ789** correctamente a quien figura en este caso como acreedor garantizado y dejarlo a disposición de la organización **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; el juzgado advierte que de conformidad con la solicitud resuelta mediante dicha providencia, le asiste razón a la solicitante y; en tal sentido, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se ordena CORREGIR dicho numeral así como su parte motiva, quedando en los siguientes términos:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00147-00

Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Brigitt Guerrero Duque

“EN CONOCIMIENTO los siguientes documentos:

- 1. oficio de 21 de junio de 2022 por medio del cual el COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL QUINDÍO informa que se efectuó la inmovilización del vehículo de placas **JPZ789** el cual fue dejado en las instalaciones del PARQUEADERO CRUZ (archivo 16 digital).*
- 2. Acta de recibo del automotor de fecha 21 de junio de 2022, por parte del propietario del PARQUEADERO CRUZ (archivo 17 digital).*
- 3. PODER otorgado por la demandada Brigitt Guerrero Duque al abogado Dr. Fabio Alberto Salgado Pacheco. (archivo 19 digital).*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante según memorial obrante en el archivo 20 del expediente y, toda vez que el objeto de la solicitud se encuentra consumado, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la **ORDEN DE INMOVILIZACIÓN** respecto del vehículo automotor identificado con placas **JPZ789** de propiedad de la Sra. **BRIGITT GUERRERO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.936.919. Líbrese oficio con destino a **POLICÍA NACIONAL (SIJÍN SECCIONAL AUTOMOTORES), POLICÍA DE CARRETERAS Y SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA QUINDÍO (SETTA)** el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

TERCERO: ORDENAR al propietario o administrador, o quien haga sus veces, del **PARQUEADERO CRUZ**, que se sirva hacer entrega del automotor de placas **JPZ789** al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través del apoderado judicial o a la persona debidamente autorizada por dicha entidad y se sirva acreditar dicha entrega ante este despacho. Expídase y remítase **OFICIO** por Secretaría, el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **FABIO ALBERTO SALGADO PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.559.779, y tarjeta profesional de Abogado N° 328.032, como **APODERADO** de la Sra. **BRIGITT GUERRERO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.936.919, en los términos y para los fines del poder conferido, quien, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., **EL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias que se hayan dictado.

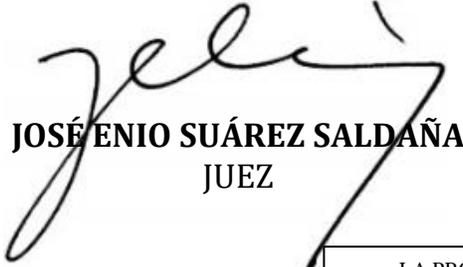
QUINTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 120
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44670f4ce523b850fefe8295f2e7c54609f1fda30eebff37b1fed9fc4babbfc**

Documento generado en 10/10/2022 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>